## RECONOCE EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN A LAS ENTIDADES MUTUALES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES CONFORME A LEY.

## LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1967

## RENE BARRIENTOS ORTUÑO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

## **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Son Sociedades Mutuales, a los efectos de la presente Ley, las organizaciones dedicadas a fines de educación, beneficencia y bienestar social que estén afiliados a la Confederación Boliviana de Mutualidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tendrán por finalidad la práctica de la asistencia social, el cooperativismo, el fomento de la solidaridad human, el desarrollo de las actividades tendentes al perfeccionamiento intelectual, moral y material de sus asociados.

**ARTICULO TERCERO.-** Se reconoce el derecho de libre asociación a las entidades mutuales, nacionales, departamentales y provinciales conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.-** El acervo social de esas instituciones estará constituido pro los aportes de sus asociados, pudiendo recibir del Estado y otras personas jurídicas y naturales, subsidios, subvenciones, legados, donaciones, servicios profesionales; promover colectas y acciones de Beneficencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Las sociedades mutuales podrán adquirir, a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles; fijar cuotas y aportes a sus asociados; hipotecar los mismo o enajenarlos de acuerdo con los requisitos contemplados en sus estatutos.

**ARTICULO SEXTO.-** Toda sociedad mutual constituida con arreglo a la presente Ley, gozará de los beneficios de la Ley de 9 de noviembre de 1940.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Las organizaciones mutuales a través de la Confederación Boliviana de Mutualidad, pueden concurrir a eventos de carácter nacional e internacional con los fines inherentes a su naturaleza.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1967.

Fdo.- Hugo Bozo Alcocer, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Mario Olaguivel Senador Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario; Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete años.